Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2018 00127 00
Demandante:	Sharon Verónica Roseby Franz
Demandado:	Edwin Alberto Zuluaga
Auto:	151

A S U N T O

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo materializada en el proceso de la referencia. Articulo 598 numeral 3° del C.G.P.

A N T E C E D E N T E S

El pasado 24 de enero, el demandado otorgó poder a una profesional del derecho para que, adelantara las gestiones tendientes desembargar el inmueble de su propiedad denominado EL CEDRAL con matrícula inmobiliaria 375-12697. Una vez revisado el poder, se encuentra que, se ciñe a lo estatuido en el artículo 5° del decreto 806 de junio de 2020; por lo tanto, se reconocerá personería a la abogada Ana Milena Marín Ortega, para actuar en representación del petente.

Ahora, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que mediante auto 763 del junio 28 de 2018, este despacho ordenó:

> "Decretar el embargo del inmueble que se encuentra en cabeza del señor EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO, (…) distinguido con matrícula inmobiliaria 37512697 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago"

Medida comunicada a la autoridad registral mediante oficio No. 602 de fecha 9 de julio de 2018 y, registrada el día 23 de julio de la misma anualidad, según constancia de inscripción.

Ahora bien, dado que actualmente el proceso de liquidación de sociedad conyugal culminó con la aprobación de la partición y que, de más está decir, el bien antes aludido no hizo parte del haber social; se accederá a la solicitud deprecada por la parte actora y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que afecta el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

R E S U E L V E

Elaboró: DYBN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: Se reconoce personería a la profesional **ANA MILENA MARÍN ORTEGA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.162.328 y T.P. 218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido en representación del señor **EDWIN ALBERTO ZULUAGA BOTERO.**

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo que recae en la tradición del bien inmueble individualizado con matrícula número 375 12697de la II. PP de Cartago; ordenada en auto 763 de fecha junio 28 de 2018, comunicada a la autoridad registral en oficio 602 de fecha 9 de julio de 2018, inscrita en la **anotación No. 014**.

TERCERO: Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, la cual, concomitantemente debe ser remitida a la apoderada judicial del demandado para lo de su competencia.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
NÚMERO 029

Febrero catorce (14) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Elaboró: DYBN

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ce376b9bf23ac620dae4dfd87d08237670094ba1c83d15220b7074c0e26b2d**
Documento generado en 11/02/2022 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica